



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

9746-13

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

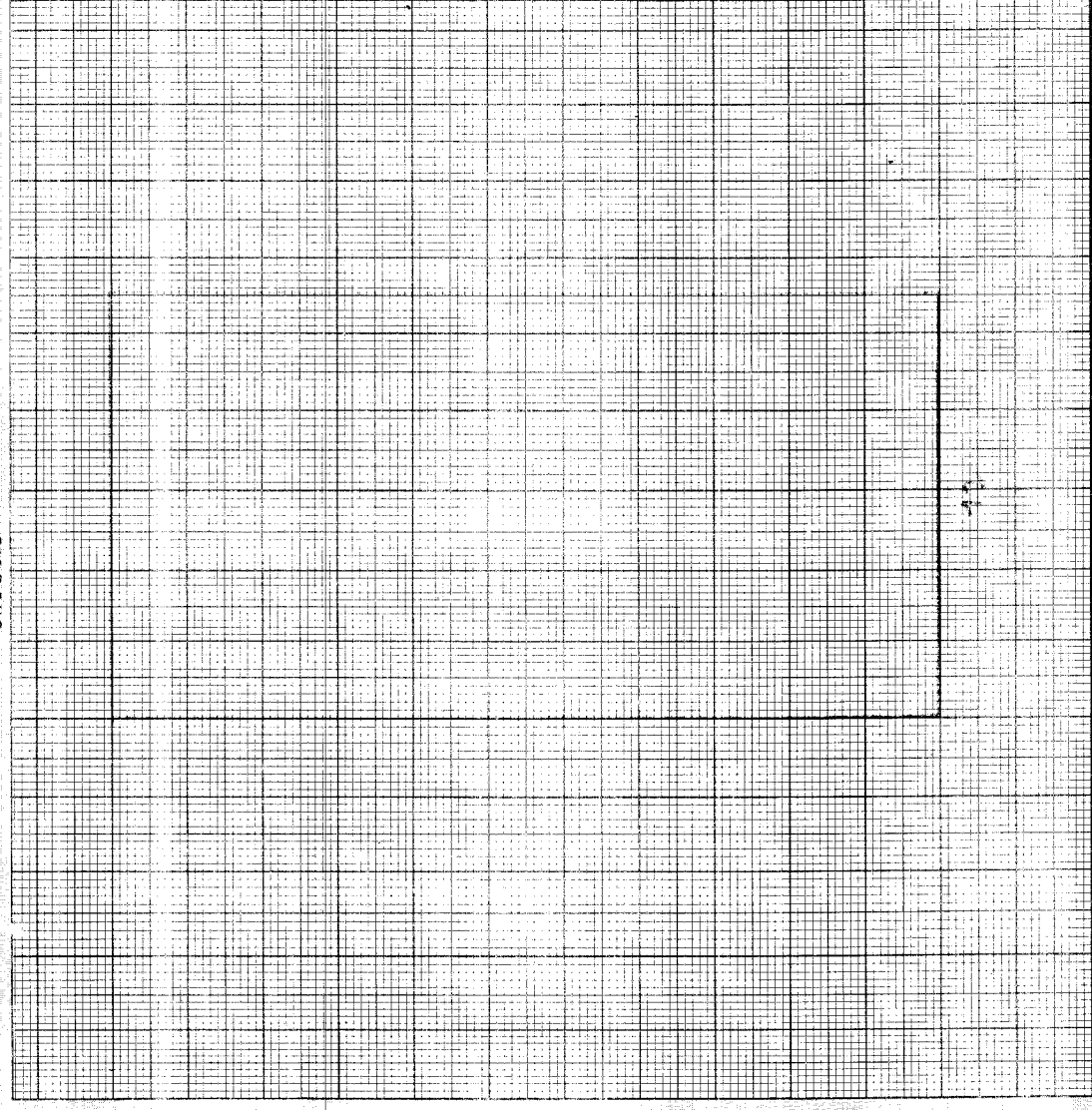
IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO DE REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL		REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	
1	2	HOJA N° 09	
3	4		
5	6		
7	8		
9	10		
CATASTRAL		DIRECCION: barrio <u>LAS CUMBRES</u>	
LOCALIDAD: ZONA SECTOR MANZANA LOTE HORIZONTAL		calle <u>3ra</u>	
		N° <u>34</u>	
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)			
10			

DATOS DEL LOTE

FRENTE		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
11		1	
LOTE INTERIOR		DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
ACCESO AL LOTE		19	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA		SERVICIOS DEL LOTE	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL		AGUA POTABLE	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
MATERIAL DE LA CALZADA		DESAGÜES	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
ACERA		ELECTRICIDAD	
1		1	
2		2	
3		3	
REDES PUBLICAS EN LA VIA		CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
AGUA POTABLE		AREA	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
ALCAÑTARILLADO		PERIMETRO	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
ENERGIA ELECTRICA		LONGITUD DEL FRENTE	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
ALUMBRADO PUBLICO		NUMERO DE ESQUINAS	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO		AVALUO DEL LOTE (sin centavos)	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación		sin edificación		sin edificación	
1		1		1	
2		2		2	
3		3		3	
4		4		4	
5		5		5	
6		6		6	
7		7		7	
8		8		8	
9		9		9	
10		10		10	
11		11		11	
12		12		12	
13		13		13	
14		14		14	
15		15		15	
16		16		16	
17		17		17	
18		18		18	
19		19		19	
20		20		20	
21		21		21	
22		22		22	
23		23		23	
24		24		24	
25		25		25	
26		26		26	
27		27		27	
28		28		28	
29		29		29	
30		30		30	
31		31		31	
32		32		32	
33		33		33	
34		34		34	
35		35		35	
36		36		36	
37		37		37	
38		38		38	
39		39		39	
40		40		40	
41		41		41	
42		42		42	
43		43		43	
44		44		44	
45		45		45	
46		46		46	
47		47		47	
48		48		48	
49		49		49	
50		50		50	
51		51		51	
52		52		52	
53		53		53	
54		54		54	
55		55		55	
56		56		56	
57		57		57	
58		58		58	
59		59		59	
60		60		60	
61		61		61	
62		62		62	
63		63		63	
64		64		64	
65		65		65	
66		66		66	
67		67		67	
68		68		68	
69		69		69	
70		70		70	
71		71		71	
72		72		72	
73		73		73	
74		74		74	
75		75		75	
76		76		76	
77		77		77	
78		78		78	
79		79		79	
80		80		80	
81		81		81	
82		82		82	
83		83		83	
84		84		84	
85		85		85	
86		86		86	
87		87		87	
88		88		88	
89		89		89	
90		90		90	
91		91		91	
92		92		92	
93		93		93	
94		94		94	
95		95		95	
96		96		96	
97		97		97	
98		98		98	
99		99		99	
100		100		100	

OBSERVACIONES	
LOTE VACIO	
Sello corp. 517 0102/01	
Sello catastral Amparo	
28/01/13	

TENENCIA DE LA PROP. EOAD
 1 ☐ OCUPIA SOLO EL
 2 ☐ PROPIETARIO
 3 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
 4 ☒ EN ARRIENDO TOTAL
 OTRO (ESPECIFIQUE)
 YALIO

DATOS DE LA CONSTRUCCION

MATERIALES										INDICADORES GENERALES																															
(MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)																																									
ESTRUCTURA				PAREDES				ENTERPISO O CONTRAPISO				PISO				ENTRERPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUM-BADOS		VENTANAS								AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			
AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																			
levantamiento 2-10-84 FECHA CHAVEZ O. NOMBRE DEL EMPADRONADOR Esteban FIRMA 30-10-84 FECHA CHAVEZ O. NOMBRE DEL SUPERVISOR CHAVEZ O. FIRMA 30-10-84 FECHA CHAVEZ O. NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA FIRMA																			
observaciones: NO HAY MAS DATOS																			

Sello
01/23/13



3062709

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA
DE ENAJENAR.-

Otorgada por: LA SEÑORA GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA; Y, LOS CON-
YUGES MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA Y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES.-

A favor de: DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL BIESS.-

Cuantía: USD 39.690.96 & INDETERMINADA

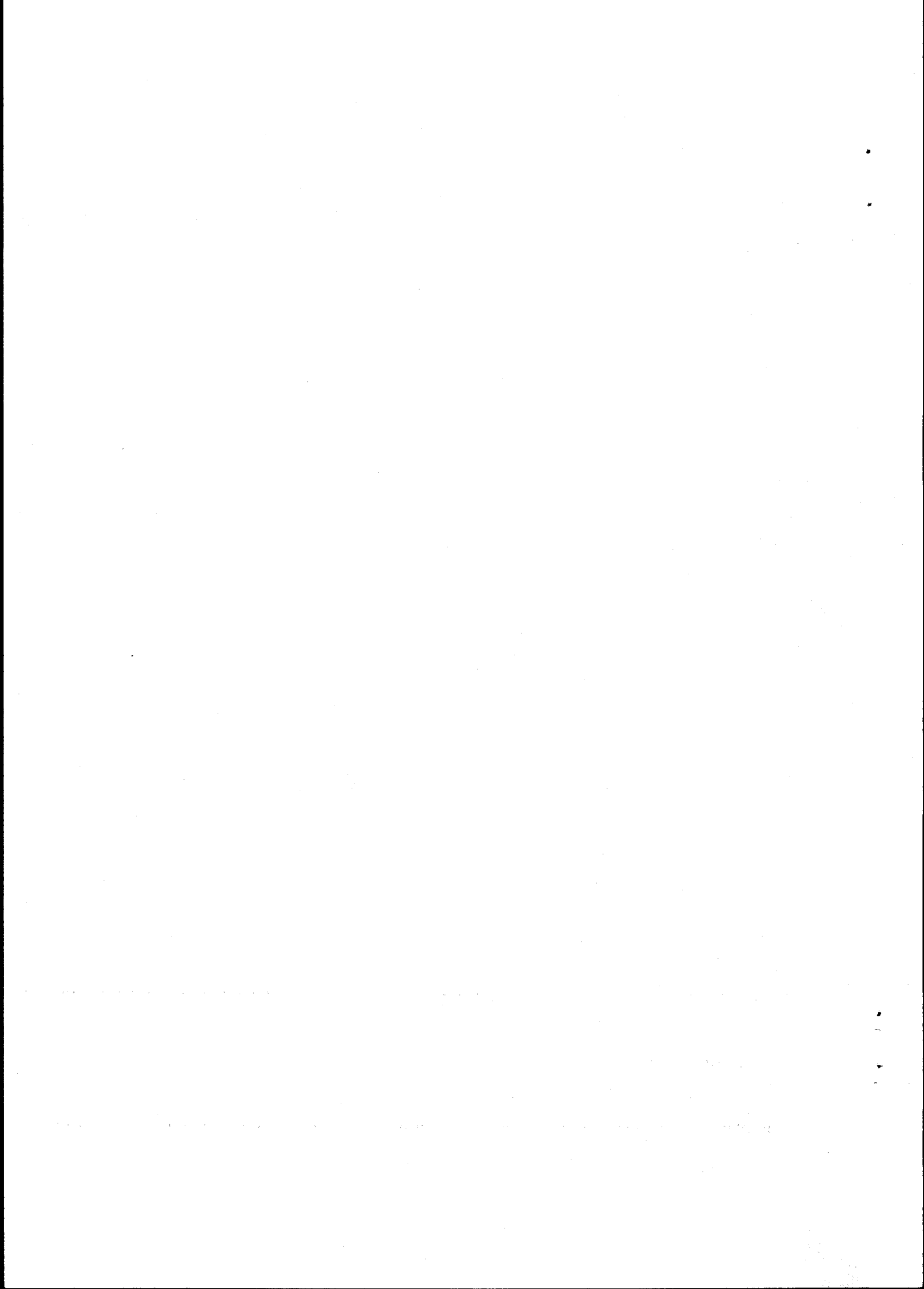
Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMER N° 2013.13.08.04.P0890

22
Manta, a ENERO 2013
de de



COPIA

CODIGO NUMÉRICO : 2013.13.08.04.P 0890



PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES.-

CUANTIA : USD \$ 39.690,96

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintidós de enero del dos mil trece, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; la señora GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA, de estado civil soltera, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le denominará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES, por sus propios derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una Escritura de Pública Compraventa, Constitución

de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, por una parte la señora **GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA**, de estado civil soltera, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le denominará "**LA VENDEDORA**" y por otra los cónyuges **MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES**, por sus propios y personales derechos que en adelante se les denominarán "**LOS COMPRADORES**". **PRIMERA: ANTECEDENTES.** La señora **GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA**, declara ser legítima propietaria de un inmueble consistente en terreno y casa, signado con el número **SIETE**, de la manzana **T-UNO**, ubicado en la Lotización Cumbre Norte de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió por compra a los cónyuges Ángel Olmedo Castillo Parrales y Blanca Julia Cedeño Pilligua, mediante escritura pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la señora **GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES** los cónyuges **MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES**, un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número **SIETE**, de la manzana **T- UNO**, ubicado en la Lotización Cumbre Norte de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Doce metros y linderando con calle pública. **POR ATRÁS:** Los mismos doce metros y linderando con el lote de terreno número Quince de la misma manzana. **POR UN COSTADO:** veinticinco metros y linderando con el lote de terreno número seis de la misma manzana, **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos veinticinco metros y linderando con el lote de terreno número ocho de la misma manzana. Con una superficie total **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO.-** Las partes fijan y acuerdan como justo precio por el INMUEBLE descrito anteriormente, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 39.690,96)**, valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges **MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA y LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES**, paga a LA

VENDEDORA, señora GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA, con préstamo hipotecario que le otorga BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LA VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** No obstante determinarse los linderos, dimensiones, superficie y alícuotas, se deja expresa constancia que la transferencia de dominio de los inmuebles materia de esta compraventa se la efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: DECLARACIÓN.** LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. LA VENDEDORA, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y**

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"** b) Y por otra parte comparece los cónyuges **MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA** y **LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES**, a quienes en lo posterior se les denominarán **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges **MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA** y **LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES**, en sus calidades de afiliados a el IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa, signado con el número **SIETE**, de la manzana **T- UNO**, ubicado en la Lotización Cumbre Norte de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las

monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas, o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Doce metros y linderando con calle pública. **POR ATRÁS:** Los mismos doce metros y linderando con el lote de terreno número Quince de la misma manzana. **POR UN COSTADO:** veinticinco metros y linderando con el lote de terreno número seis de la misma manzana, **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos veinticinco metros y linderando con el lote de terreno número ocho de la misma manzana. Con una superficie total **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al

crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados

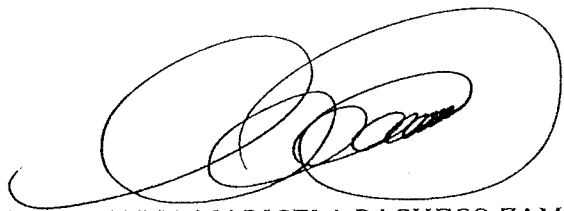
por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los

aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se

encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s)

recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte

de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-** *af.*



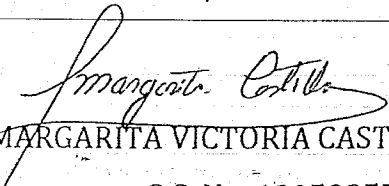
Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO
APODERADA ESPECIAL DEL BIESS

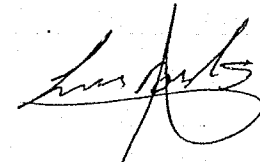


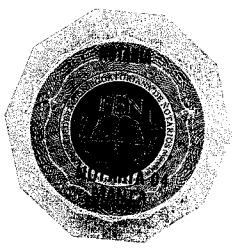
GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA

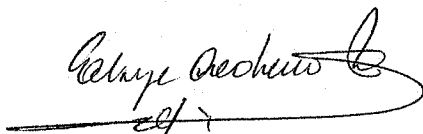
C.C.130518229-5

af.
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador


MARGARITA VICTORIA CASTILLO SANTANA
C.C. No. 130598574-7


LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES
C.C. No. 130661884-2




LA NOTARIA (E).-



 CIUDADANIA 130518229-5
CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
09 MAYO 1966
005- 0026 00557 F
MANABI/ MONTECRISTI
MONTECRISTI 1966

Gloria Cast. No.

ECUATORIANA***** E3343A2242
SOLTERO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
DOMINGO ROSENDO CASTILLO R
MARUJA SANTANA SORNOZA
MANTA 08/08/2003
08/08/2015

REN 0189478
MND



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0015 1305182295
NÚMERO CÉDULA
CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

04
Notario Píjiles Oreste Sotomayor
Manta - Ecuador

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO LUIS ANIBAL BALDA SAN ANDRES

SECUNDARIA EMPLEADO

DOMINICO CASTILLO

MARIJA SANTANA

MANTA APELLIDO DE LA MADRE 07/12/2007

07/12/2019 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO REN 0702745

Mnb

FECHA DE LA AUTORIA

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 130598574-7

CASTILLO SANTANA MARGARITA VICTORIA

MANABI/MANTA/MANTA

30 ABRIL 1971

FECHA DE REG. CIVIL 002-0068 00935 F

MANABI/MANTA

MANTA 1978

Margarita Castillo

FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

067-0015 NÚMERO

1305985747 CÉDULA

CASTILLO SANTANA MARGARITA VICTORIA

MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN

TARQUI PARROQUIA ZONA

Margarita Castillo

FECHA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y LEGITIMACION

CIUDADANIA 130661884-2

BALDA SAN ANDRES LUIS ANIBAL
MANABI/MANTA/MANTA
07 JULIO 1973
003 0145 01744 M
MANABI/MANTA
MANTA 1973

San Andres

ECUATORIANA***** E3343E1222

CASADO MARGARITA VICTORIA CASTILLO SA

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCOS BALDA
GLORIA SAN ANDRES
MANTA 26/11/2007
26/11/2019
REN 0694614

Mmb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

135-0008 NÚMERO 1306618842 CÉDULA

BALDA SAN ANDRES LUIS ANIBAL

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI ZONA
PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. Celso Celso Hernández
Abogado del Estado

Quito, 10/12/2012

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 298305,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Mrs. Gloria Nobel es de US\$
\$39.690,94 (treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Margarita Estrella
Sr. Mrs. Margarita Estrella
13059854,7.

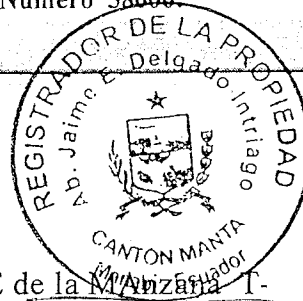
Juan Luis
Sr. Juan Luis
130661884-2



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 38000:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 21 de noviembre de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3062709000



LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno el mismo que esta signado con el numero SIETE de la Manzana T-
Uno ubicado en la Lotizacion Cumbre Norte de la Parroquia Urbana Tarqui del Canton
Manta. y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, doce metros y
linderando con calle publica, POR ATRAS; los mismos doce metros y linderando con el
lote de terreno numero Quince de la misma manzana, POR UN COSTADO, veinticinco
metros y linderando con el lote de terreno numero seis de la misma manzana, POR EL
OTRO COSTADO; los mismos veinticinco metros y linderando con el lote de terreno
numero ocho de la misma manzana, con una superficie total Trescientos metros
cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto.
SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	473 27/04/1982	739
Compra Venta	Compraventa	2.765 21/12/2004	13.607

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 27 de abril de 1982
Tomo: 1 Folio Inicial: 739 - Folio Final: 740
Número de Inscripción: 473 Número de Repertorio: 704
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de diciembre de 1981
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

dos cuerpos de terrenos ubicados en el Barrio la Ensenadita de la Parroquia Tarqui del Canton Manta, estos dos
cuerpos están unidos entre si forman un solo cuerpo ciertos, formando Lotizacion denominada Cumbre Norte.
signado con el numero siete de la Manzana T uno de la referida Lotizacion Cumbre Norte con una superficie
total de trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Certificación impresa por: CIES

Ficha Registral: 38000

Página: 1 de 2



Comprador	80-0000000043381 Castillo Parrales Angel Olmedo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000019288 Abad Saltos Jose	Casado(*)	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : martes, 21 de diciembre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 13.607 - Folio Final: 13.611

Número de Inscripción: 2.765 Número de Repertorio: 5.941

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 26 de noviembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno el mismo que esta signado con el numero SIETE de la MANzana T Uno con una superficie total Trescientos metros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05182295	Castillo Santana Gloria Isabel	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000043381	Castillo Parrales Angel Olmedo	Casado	Manta
Vendedor	10-00764959	Cedeño Pilligua Blanca Julia	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	473	27-abr-1982	739	740

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:58:54 del jueves, 22 de noviembre de 2012

A petición de: Sra. Gloria Castillo Santana

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3



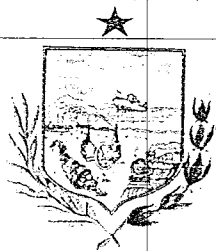
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 55412

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANOS
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a
ubicada
cuyo
de

CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL

LOS CUMBRES NORTE MZ 1-1 EP.7

AVALÚO COMERCIAL PTE.

\$31407.54 TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE 54/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECA

asciende a la cantidad

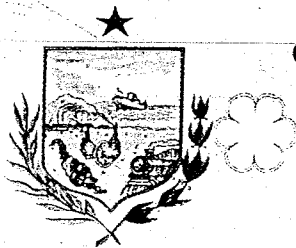
14 ENERO 2013

Manta, de del 20

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA M.



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 099767

No. Certificación: 99797

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 10 de enero de 2013

No. Electrónico: 9746

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-06-27-09-000

Ubicado en: LOT. CUMBRE NORTE MZ-T-1 LT. #7

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

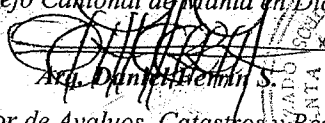
Documento Identidad	Propietario
1305182295	CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7500,00
CONSTRUCCIÓN:	23907,54
	31407,54

Son: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÁVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 10/01/2013 12:19:23

TITULO DE CREDITO No. 000145054

OBSERVACION	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-06-27-09-000	300.00	31407.54	56681	145054

1/23/2013 4:09

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
1305182295	CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL	LOT CUMBRE NORTE MZ-T-1 LT. #7	Impuesto principal	396.91
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	119.07
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR	515.98
1305985747	CASTILLO SANTANA MARGARITA VICTORIA	NA	VALOR PAGADO	515.98
			SALDO	0.00

EMISION: 1/23/2013 4:09 HILDA BARBERAN
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

AVALUO
\$39690.96 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 96/100 DOLARES)
NOTA. LO CORREGIDO ES VALIDO



Indicador de Pago
Indicador de Pago
Indicador de Pago

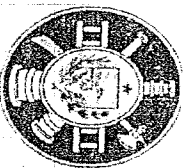
TITULO DE CREDITO No. 000145055

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$39890.96 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-06-27-09-000	300.00	31407 / 54	56682	145055
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES			
1306182285	CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL	LOT. CUMBRE NORTE MZ-T-1 LT. #1	CONCEPTO			
ADQUIRENTE			Impuesto Principal Compra-Venta			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR			
1305985747	CASTILLO SANTANA MARGARITA VICTORIA	NA	TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			

EMISION: 1/23/2013 4:09 HILDA BARBERAN

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Mantía - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0240711

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1305162255
NOMBRES: CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL
RAZÓN SOCIAL: CUMBRE NORTE MZ-T-1 LT. # 7
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

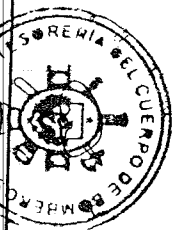
Nº PAGO: 240255
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 18/01/2013 10:22:42

AREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00

TOTAL A PAGAR	3.00
---------------	------

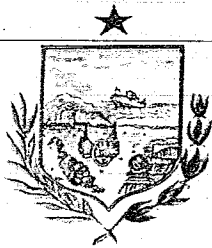
VALIDO HASTA: Jueves, 18 de Abril de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

RECEIVED
MANTIA - MANABÍ
18/01/2013 10:22:42



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 79855

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

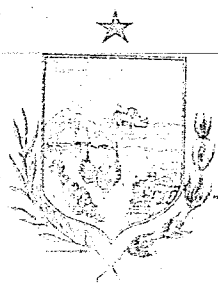
Manta, 14 de enero 13 de 20

VALIDA PARA LA CLAVE
3062709000 LOT. CUMBRE NORTE MZ-T-1LT. #7
Manta, catorce de enero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 38115

No. 02943

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **GLORIA ISABEL CASTILLO SANTANA**, con clave Catastral 3062709000, ubicado en la manzana T-1 lote 7 en la Lotización Cumbres Norte, parroquia Tarqui Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 12m. Calle Pública.

Atrás: 12m. Lote 15

Costado derecho: 25m. Lote 6

Costado izquierdo: 25m. Lote 8

Área: 300m²

Manta, 10 de enero del 2013.



[Firma manuscrita]

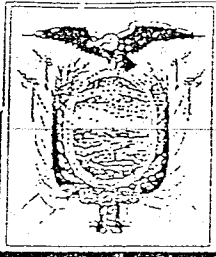
SR. RAFAEL LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Act. 4. de 19. de 2013. Manta, 10 de enero del 2013.
Rafael Looor, Cantón Manta
Manta - Ecuador



NOTARIA VIGESIMA SEXTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

PRESTAMO

OTORGADA POR:

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

A FAVOR DE:

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

EL:

15 de mayo de 2012.

PARROQUIA:

CUANTÍA:

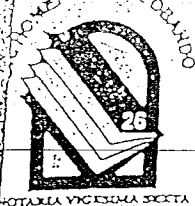
1.000.000.000

Quito, a

de

de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHICO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8

COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

Ab. Eloy Cordero
Notaría Pública Cuarta Ecuatoriana

1

EHY

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

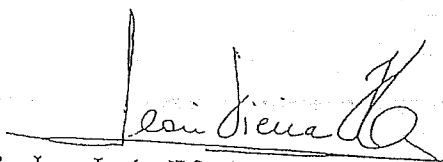
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

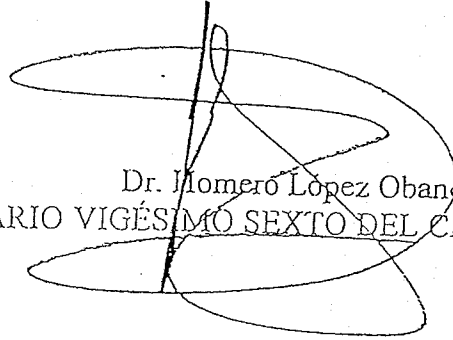
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

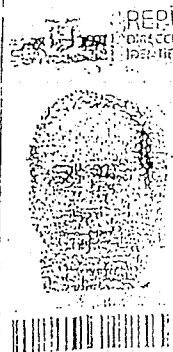
Dr. Homero López Obando
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Distrito Metropolitano

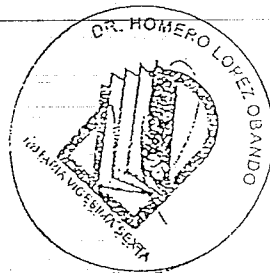
EVAH

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANIA
0907987424

MEIRA HERRERA
LEON TERRAIN DOSTOIEVSKY
UGASACAMARIE
TUNGURAHUA
AMBATTO
CANTON
FECHA DE EMISION: 1954-05-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANNA ALEXANDRA
LUNA PENAFIEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CÉDULA DE CIUDADANIA
0907987424

MEIRA HERRERA
LEON TERRAIN DOSTOIEVSKY
UGASACAMARIE
TUNGURAHUA
AMBATTO
CANTON
FECHA DE EMISION: 1954-05-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANNA ALEXANDRA
LUNA PENAFIEL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ADMINISTRACION Y CONSULTA NOTARIAL

151-0025
NÚMERO

0907987424
CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
PICHINCHA
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
QUITO

PR. PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA CERTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

QUITO, 04 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGENTE QUITO
CANTON QUITO



Notaria Publica Quito Ecuador
Cumbaya
Parroquia

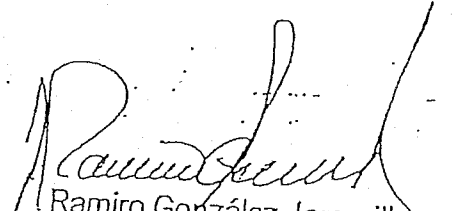
IESS

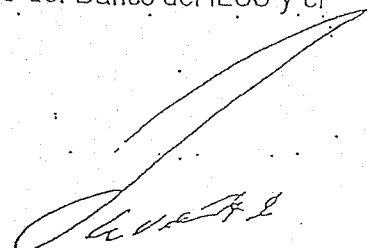
Banco del IESS

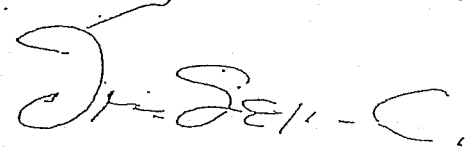
ACTA DE POSESIÓN No. 002

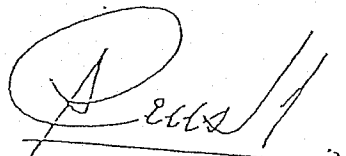
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

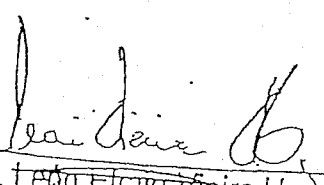
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

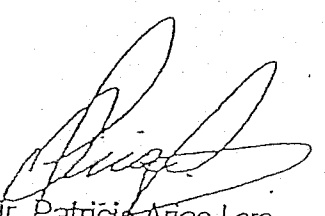

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

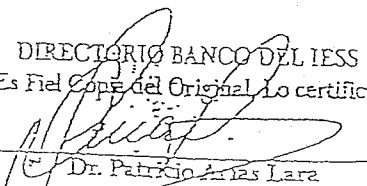

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una forma útil y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

4 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 585-2010-AB

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 6155-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del Ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFQ-2010-00885 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-0711 de 28 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilitación legal del Ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090788742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 dos de julio de dos mil diez.

IVAN E. VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 dos de julio de 2010.

EL NUESTRO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
EL PROYECTO DEL 2009, TRAMITE 001, LA CUAL FUE APROBADA
POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PERSONAL, EN LA SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009.

JUAN CARLOS PÁEZ AYALA
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
ENCARGADO DE LA CALIFICACIÓN DE PERSONAL
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

NOTARIO GENERAL
De la Superintendencia de Bancos y Seguros
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Av. 13 de Octubre 1301 - 1303 y 1305
Teléfono: 22511111

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

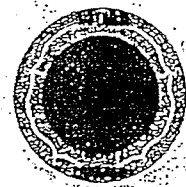
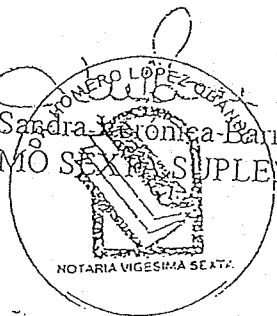
04 JUL 2012

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

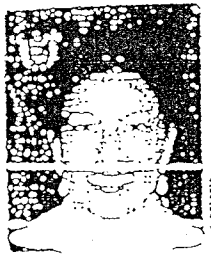


Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barzúeta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CIUDADAVIA 171976532-1
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANABI/CHONE/CHONE
10 ABRIL 1985
010- 0184 02362 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1986



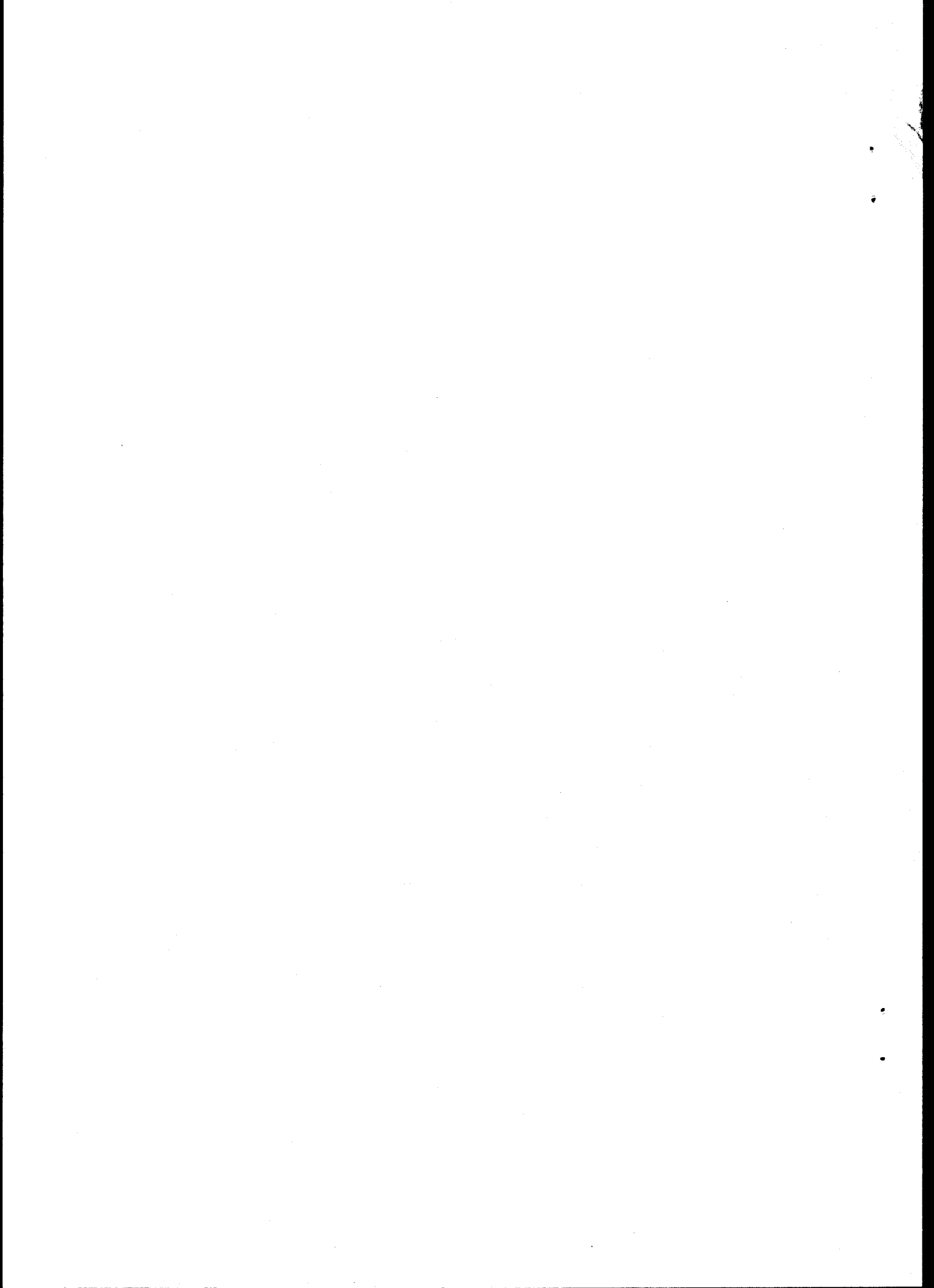
EQUATORIANA***** VISAS11222
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
GILBER ALFREDO PACHECO
MARICELA MARTINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 14/02/2023
3E7M136



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
"POPULAR ESTRELLA"
287-0036 1719765321
NÚMERO CÉDULA
PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA
MANABI PORTO VIEJO
PROVINCIA CANTÓN
12 DE MARZO
PARROQUIA
PRESIDENTA-EL LA JUNTA

1719765321
CÉDULA

Ab. Jorge Cedeño Hernández
Ministro de la Corte Constitucional
1719765321



ESTAS 19 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P0890. DOY FE. *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
MANTA - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Nº 9995682

No. Certificación: 9995682

USD 1.00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de noviembre de
2012

No. Electrónico: 8859

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-06-27-09-000

Ubicado en: LOT. LAS CUMBRES MZ-T-1 LT. #7

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1305182295

CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 7500,00

CONSTRUCCIÓN: 23910,86

31410,86

Son: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrin/S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

314.11
04.23
40834
025134
64363

Impreso por: MARIS REYES 27/11/2012 11:51:21

22-11-12 11:22

37081

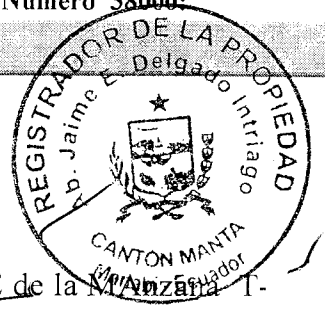
Dirección de Avaluos Catastro y Registros		FORMULARIO DE RECLAMO	
		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
Cedula			
Clave Catastral	3-06-27-09-000		
Nombre:	Castillo Santa Gloria		
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	Tel 09 81060334		
Reclamo:	C.A. Compraventa BISS Insp. 26-11-12 09:00- Ramona Mudoza +		
Firma del Usuario		Fecha:	
Informe Inspector: 1 plano, convenios, 2 hrs, Tumbado Alumna, mide 10x14.50. 2 Años la construcción.			
Firma del Inspector		Fecha: 26-11-12	
Informe Tecnico: Se actualiza el avaluo de la construcción para Informe Certificado de avaluo			
Firma del Tecnico		Fecha: 26/11/2012	
Informe de aprobacion:			
Firma del Director de Avaluos y Catastro		Fecha:	



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 38000:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 21 de noviembre de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3062709000



LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno el mismo que esta signado con el numero SIETE de la Manzana T-
Uno ubicado en la Lotización Cumbre Norte de la Parroquia Urbana TARQUI del Canton
Manta. y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, doce metros y
linderando con calle publica, POR ATRAS; los mismos doce metros y linderando con el
lote de terreno numero Quince de la misma manzana , POR UN COSTADO, veinticinco
metros y linderando con el lote de terreno numero seis de la misma manzana, POR EL
OTRO COSTADO; los mismos veinticinco metros y linderando con el lote de terreno
numero ocho de la misma manzana , con una superficie total Trescientos metros
cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto.
SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	473 27/04/1982	739
Compra Venta	Compraventa	2.765 21/12/2004	13.607

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 27 de abril de 1982
Tomo: 1 Folio Inicial: 739 - Folio Final: 740
Número de Inscripción: 473 Número de Repertorio: 704
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 10 de diciembre de 1981



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

dos cuerpos de terrenos ubicados en el Barrio la Ensenadita de la Parroquia Tarqui del Canton Manta, estos dos
cuerpos estan unidos entre si forman un solo cuerpo ciertos , formando Lotizacion denominada Cumbre Norte.
signado con el numero siete de la Manzana T uno de la referida Lotizacion Cumbre Norte con una superficie
total de trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------

Certificación impresa por: CIES

Ficha Registral: 38000

Página: 1 de 2

Comprador 80-0000000043381 Castillo Parrales Angel Olmedo
Vendedor 80-0000000019288 Abad Saltos Jose

Casado(*) Manta
Casado(*) Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : martes, 21 de diciembre de 2004
Tomo: 1 Folio Inicial: 13.607 - Folio Final: 13.611
Número de Inscripción: 2.765 Número de Repertorio: 5.941
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 26 de noviembre de 2004
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno el mismo que esta signado con el numero SIETE de la Manzana T Uno con una superficie total Trescientos metros cuadrados. la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05182295	Castillo Santana Gloria Isabel	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000043381	Castillo Parrales Angel Olmedo	Casado	Manta
Vendedor	10-00764959	Cedeño Pilligua Blanca Julia	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	473	27-abr-1982	739	740

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:58:54 del jueves, 22 de noviembre de 2012



A petición de:

Sra. Gloria Castillo Santana

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suárez Delgado
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 20 de Noviembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **CASTILLO SANTANA GLORIA ISABEL** con número de cedula **130518229-5** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI**, en el sistema comercial SICO, con numero de servicio 684035, el mismo que no mantiene deuda con la empresa

La parte Interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ec. Silvia Chávez Murillo
ATENCION AL CLIENTE

CNEL S.A.
ATENCION AL CLIENTE